

14 de junio de 1996,

Licenciado
Rufino Echeverría M.
E. S. M.

Licenciado Echeverría:

En cumplimiento de nuestras funciones como Asesores de los funcionarios de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer contestación a la Nota s/n, calendada 10 de junio de 1996, en la cual tuvo a bien elevar Consulta a este Despacho, relacionada con el caso de la **Pensión de orfandad de Marianela Calvo Echeverría.**

Sobre el particular, es nuestro deber informarle que en materia de Asesoría Jurídica, esta Procuraduría debe ceñirse a lo dispuesto en los artículos 101 de la Ley 135 de 1948, numeral 4 del Código Judicial. De estas normas se infiere que el Procurador de la Administración debe:

1. Servir de Consejero Jurídico a Servidores Públicos Administrativos, sobre la interpretación de la Ley;
2. Servir de Consejero Jurídico a Servidores Públicas Administrativos, sobre el procedimiento a seguir en el cumplimiento de la Ley.

A la luz de lo dispuesto en dichas normas y, como se ha expuesto en ocasiones anteriores, toda Consulta dirigida a la Procuraduría de la Administración, debe ser formulada por un funcionario público administrativo, quedando de esta manera excluido para consultar a este Despacho, los particulares.

Lo anterior significa que la Consulta Jurídica deberá hacerla la autoridad (funcionario), que debe aplicar la norma que requiere ser interpretada.

No obstante lo anterior, consideramos necesario indicarle, que en la vía administrativa, usted puede

interponer los recursos legales que proceden, (ejem: el Recurso de Reconsideración con apelación en subsidio), en contra de la Nota P.Y.S. 0513-96 de 3 de junio de 1996 ante las autoridades competentes, siendo éstos los mecanismos que proceden en el presente caso.

Por todo lo dicho, deploramos no poder absolver su Consulta, toda vez que escapa al ámbito de nuestras atribuciones legales.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/14/hf.